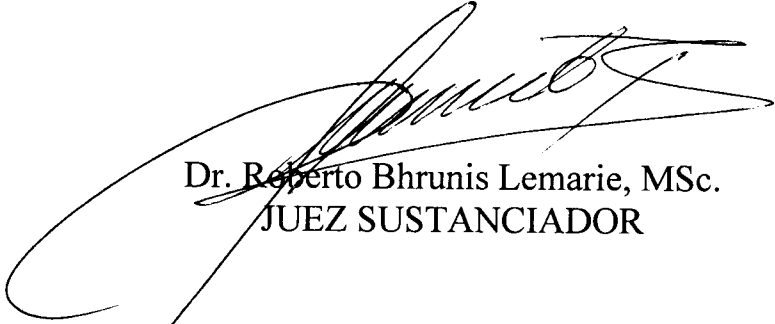




CASO No. 0982-11-EP

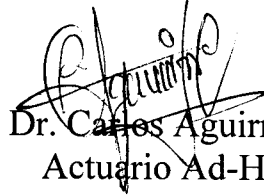
CORTE CONSTITUCIONAL, PARA EL PERIODO DE TRANSICION.- DR. ROBERTO BHRUNIS LEMARIE, MSc., JUEZ SUSTANCIADOR - Quito, 29 de Febrero de 2012.- Las 10:58.- **Vistos:** Mediante auto dictado por la Sala de Admisión de la Corte Constitucional para el periodo de transición el 13 de Septiembre de 2011, a las 13:37, dispuso: “(...) ADMITE a trámite la acción extraordinaria de protección No. 0982-11-EP, sin que esto implique un pronunciamiento de fondo respecto de la pretensión (...).”. En virtud del sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión de 12 de Octubre de 2011, mediante el cual, le correspondió al suscrito la sustanciación de la presente causa, y de conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 8 del Art. 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y artículo 19 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, **AVOCO** conocimiento de la presente Acción Extraordinaria de Protección, deducida por la señorita Fátima Jazmín Castro Romero, por sus propios derechos, en contra de la sentencia de 24 de Agosto de 2009, a las 10:45, dentro del Juicio Ordinario No. 428-2006, dictada por el señor Juez Décimo Quinto de lo Civil de Guayas (Daule); y, en mi calidad de Juez Constitucional Sustanciador, dispongo: **PRIMERA.**- Notifíquese con el contenido de éste auto y la demanda al señor Juez Décimo Quinto de lo Civil de Guayas (Daule), a fin de que en el término de diez presente un informe debidamente motivado de descargo sobre los argumentos que fundamentan la demanda y que hace relación al Juicio Ordinario No. 428-2006. **SEGUNDA.**- Hágase conocer el contenido de la demanda y de este auto al tercero con interés en esta causa, esto es, al señor José Colón Camba Castro, en su domicilio señalado para recibir sus notificaciones en la causa ordinaria; para lo cual, se dispone que el señor Secretario del Juzgado Décimo Quinto de lo Civil del Guayas (Daule) proceda a realizar este acto procesal y hecho que sea, con la razón respectiva se remita a la Corte Constitucional. **TERCERA.**- Nómbrase como actuario Ad-hoc en esta causa, al Dr. Carlos Aguirre G., Técnico Constitucional Jurisdiccional de este Despacho. **CUARTA.**- Tómese en cuenta la casilla constitucional y se previene que para recibir notificaciones se estará a lo dispuesto en el Art. 86, literal d) de la Constitución de la

República, en concordancia con el Art. 8, numeral 4 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, es decir, que se advierte la obligación de determinar el domicilio o medio más eficaz para recibir notificaciones posteriores.



Dr. Roberto Bhrunis Lemarie, MSc.
JUEZ SUSTANCIADOR

Lo certifico. - Quito, 29 de Febrero de 2012.- Las 10:58.-



Dr. Carlos Aguirre G.
Actuario Ad-Hoc